



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 0423-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 15 de noviembre de 2011, las 09h50.-
VISTOS: Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 423-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **LEMA AVALOS JULIO CESAR**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la Escuela José Ignacio Guzmán de la parroquia de Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día viernes 07 de mayo de 2011, a las 16h00 según el parte policial.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbos. Carlos Yáñez de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día viernes 07 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la Escuela José Ignacio Guzmán de la parroquia de Simiatug a las 16h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **LEMA AVALOS JULIO CESAR**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1148-CP-11 de 09 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 10h20, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **LEMA AVALOS JULIO CESAR**, en su domicilio ubicado en la central de la parroquia de Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; señalándose el día martes 15 de noviembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema

oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 10h20, se dispuso citar al presunto infractor **LEMA AVALOS JULIO CESAR**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°150-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbos. de Policía Carlos Yánez, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Abg. Cristian Jiménez León, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se procedió a citar al señor **LEMA AVALOS JULIO CESAR**, mediante boleta personal. **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 15 de noviembre de 2011, a las 09h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 10h20; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbos. de Policía Carlos Yánez Quispe, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde hizo notar que el ciudadano **LEMA AVALOS JULIO CESAR**, se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas, en la escuela José Ignacio Guzmán de la parroquia Simiatug, y le entregó la boleta informativa puesto que era prohibida la venta de licor, por lo que se ratificó en el parte elaborado el 7 de mayo de 2011, cuando se llevaron a cabo las elecciones. En su segunda intervención manifiesta que el presunto infractor está mintiendo, por cuanto se le entregó la boleta y estaba con algunos compañeros ya que el Teniente Político de Simiatug, lo llamó porque dijo que estaban vendiendo licor y que si el presunto infractor lo niega será a cargo de su conciencia, en vista que el señor policía no estaba loco para extender la boleta. **b)** El señor **LEMA AVALOS JULIO CESAR**, comparece a través de la Defensora Pública la Abogada Rosa Calero Cherres, quien en nombre de su defendido ha impugnado en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseche la infracción por la cual se lo pretende juzgar, por cuanto, el mismo contiene hechos ajenos a la verdad y a la realidad puesto que ese día su defendido no se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas, en vista que es respetuoso de la ley ya que ese día fue ley seca y el señor agente de policía no ha presentado alguna prueba como fotografías, o dinero que se haya producido por la venta de licor, por lo que solicitó que se tome en cuenta el principio constitucional de inocencia consagrado en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **LEMA AVALOS JULIO CESAR** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Es decir que los indicios o medios probatorios deben guardar relación con el hecho materia de este juzgamiento y, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, además del parte y la boleta informativa que, conforme lo prescribe el artículo 33 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, estos gozan



de presunción de validez por cuanto son documentos públicos extendidos por autoridad competente y, el Código de Procedimiento Civil como ley supletoria nos señala lo que constituye un documento público en el artículo 168, expresando en el artículo 169 del mismo cuerpo legal que esté hace fe y constituye prueba. Por otra parte el señor Cbos. De Policía Carlos Yáñez Quispe, en su versión se ha ratificado en el contenido del parte y la boleta informativa y reconociendo al señor **LEMA AVALOS JULIO CESAR**, como la persona que se encontraba expendiendo bebidas alcohólicas cuando estaba expresamente prohibido por la ley, incumpliendo el presunto infractor con lo que señala los numerales 1 y 2 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador. La sola afirmación del presunto infractor de que no estuvo expendiendo bebidas alcohólicas en la fecha prohibida por la ley, es insuficiente; él debía entregar otros medios probatorios con el que podía sostener su afirmación. Debe recordar que el artículo 32 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales, mismo que guarda relación con el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, debe probar los hechos que alega; en consecuencia, existiendo los indicios suficientes, claros, precisos, el juzgador en merito a lo expresado en el artículo 35 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales, aprecia en su conjunto los medios probatorios de acuerdo con las reglas de la sana critica y observando los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, pertinencia y oportunidad y otras apreciables en derecho electoral, considera que se ha comprobado conforme a derecho, que infringió la ley electoral que se hace referencia a la parte inmediata superior. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA**: Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano **LEMA AVALOS JULIO CESAR**; por haber incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Ejecutoriada que sea la presente resolución, oficiase al Presidente del Consejo Nacional Electoral, para que dé cumplimiento a esta sentencia, conforme a lo señalado en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Tramites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, expedido y publicado mediante Suplemente del Registro Oficial número 412 del 24 de marzo de 2011. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator